



ORDENANZA APA No. 003-2025

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El Estado ecuatoriano se reconoce como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;
- Que** el número 7 del Artículo 3 de la Constitución dispone como deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que** el Artículo 10 de la indicada Normativa, señala que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. (...) La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”;
- Que** el Artículo 14 de la Constitución, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que** el Artículo 60 de la Constitución, define que: “Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. (...) Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.”;
- Que** el Artículo 66 de la Constitución, establece que: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. (...)”;
- Que** el Artículo 71 de la Constitución, determina que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a que se respete integralmente su existencia; al mantenimiento y regeneración



ORDENANZA APA No. 003-2025

de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

- Que** el Artículo 72 de la Constitución, ordena que: “La naturaleza tiene derecho a la restauración y que en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”;
- Que** el Artículo 73 de la Constitución, precisa que: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”;
- Que** el primer inciso del Artículo 74 de la Constitución, establece que: “Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir”;
- Que** el número 6 del Artículo 83 de la Constitución, prevé que: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)”;
- Que** el número 13 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos: “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;
- Que** el Artículo 95 de la Constitución, permite que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica Artículo 95 en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.



ORDENANZA APA No. 003-2025

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que el Artículo 171 de la Constitución, determina que:

“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.”;

Que el Artículo 240 de la Constitución, señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos (...) tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”

Que el número 8 del Artículo 264 de la Constitución, prescribe como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.”;

Que el Artículo 321 de la Constitución, dispone que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”;

Que el Artículo 389 de la Constitución, ordena que:

“El Estado debe proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...);”



ORDENANZA APA No. 003-2025

- Que** el número 1 del Artículo 395 de la Constitución, reconoce el siguiente principio ambiental: “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. (...)”;
- Que** el número 2 del artículo 397 de la Constitución, señala que: “(...) para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; (...)”;
- Que** el Artículo 404 de la Constitución, indica que: “El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”;
- Que** el Artículo 405 de la Constitución, detalla que: “El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la protección de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas y estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado comunitario y privado; su rectoría y regulación es ejercida por el Estado el cual debe asignar los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema. Se fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente en las áreas protegidas en su administración y gestión (...)”;
- Que** el Artículo 414 de la Constitución, precisa que: “(...) El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.”;
- Que** los números 1 y 3 del Artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, menciona que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, cumplirá con las finalidades siguientes: “1) Regulará el uso



ORDENANZA APA No. 003-2025

y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. (...) 3) Prevendrá y controlará cualquier tipo de contaminación del ambiente. (...)"

- Que** la letra d) del Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable. (...)"
- Que** la letra m), del Artículo 54 del COOTAD, entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, señala: "(...) m) Regular y controlar el uso del espacio público y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, (...)"
- Que** la letra h) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales: "h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines."
- Que** el Artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones del Distrito Autónomo Metropolitano, entre otras: "(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización"
- Que** el Artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano. - Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los



ORDENANZA APA No. 003-2025

gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;

- Que** la letra a) del Artículo 87 del COOTAD, establece “(...) a) Ejercer la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones. (...)”;
- Que** la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 790, de 5 de julio 2016, ratifica las funciones ambientales y sociales de la propiedad de la tierra rural, las políticas de apoyo para el cumplimiento de estas funciones, la planificación productiva enmarcada en directrices de planificación y ordenamiento territorial, el control de la expansión urbana en predios rurales;
- Que** el Artículo 25 del Código Orgánico del Ambiente, establece como facultades ambientales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, lo siguiente: “(...) En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de gestión Ambiental, los gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional”;
- Que** los números 1, 2, 4, 9 y 15 del Artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente señalan las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, las cuales se debe ejecutar en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: “(...) 1. Dictar la política pública ambiental local; (...) 2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; (...) 4. Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales; (...) 9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; (...) 15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias.”;



ORDENANZA APA No. 003-2025

- Que** el Artículo 94 del Código Orgánico del Ambiente, señala que: “Conservación de la cobertura forestal. Se prohíbe convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles.”;
- Que** el Artículo 100 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “Disposiciones sobre el ecosistema páramo. Para la protección, uso sostenible y restauración del ecosistema páramo, se considerarán las características ecosistémicas de regulación hídrica, ecológica, biológica, social, cultural y económica. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos o Municipales deberán establecer planes, programas y proyectos que coadyuven a la conservación de dicho ecosistema bajo los criterios de la política nacional emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.”;
- Que** el Artículo 105 del Código Orgánico del Ambiente, determina: “Categorías para el ordenamiento territorial. Con el fin de propender a la planificación territorial ordenada y la conservación del patrimonio natural, las siguientes categorías deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:
1. Categorías de representación directa. Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad;
 2. Categoría de ecosistemas frágiles. Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales; y,
 3. Categorías de ordenación. Los bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración.
- La Autoridad Ambiental Nacional proveerá la información y guía metodológica para la determinación, identificación y mapeo de todas estas categorías, así como las respectivas limitaciones de uso de aprovechamiento o condiciones de manejo a las que quedan sujetas.”;
- Que** el Artículo 289 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala: “Las actividades que se realicen en bosques y vegetación protectores deben ser acordes al ordenamiento territorial, uso del suelo y zonificación, observando las disposiciones establecidas en la declaratoria del bosque protector y su plan de manejo integral, así como la normativa ambiental aplicable.



ORDENANZA APA No. 003-2025

En los bosques y vegetación protectores de dominio privado que cuenten con cobertura vegetal natural, está permitido el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables exclusivamente bajo mecanismos de manejo forestal sostenible. En los bosques y vegetación protectores de dominio público, donde existan propietarios privados, se permite realizar actividades de manejo forestal sostenible.

Se permitirá la implementación de actividades productivas sostenibles, así como la ejecución de proyectos, obras o actividades públicas o privadas que requieran una autorización administrativa ambiental, incluyendo las obras públicas prioritarias y proyectos de sectores estratégicos, siempre que no comprometan las funciones de los Bosques y Vegetación Protectores.

En los bosques y vegetación protectores no se permitirá el establecimiento de plantaciones de producción que conlleven conversión legal o cambio de uso en áreas de bosques y vegetación natural.

La Autoridad Ambiental Nacional determinará mediante norma técnica, las prácticas o medidas que favorezcan la restauración ecológica de los Bosques y Vegetación Protectores, priorizando la regeneración natural o actividades de reforestación, así como las actividades que no afecten la funcionalidad y estructura de los bosques o vegetación herbácea o arbustiva.”;

Que el Artículo 3514 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, señala que:

“Objeto. - El presente Título regula los principios rectores, mecanismos centrales y marco institucional para la protección del patrimonio o capital natural del Distrito Metropolitano de Quito y de sus elementos sobresalientes.

Complementariamente, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República, se establece el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP). En este sentido, prevé las políticas y el procedimiento para la declaratoria de las Áreas de la biodiversidad en el Distrito, así como de sus elementos sobresalientes, manteniendo su conectividad; d. Promocionar y estimular la conservación de los espacios naturales del distrito, así como la concienciación y, corresponsabilidad ciudadana en el cuidado de la naturaleza.”;



ORDENANZA APA No. 003-2025

Que el Artículo 3518 del Código Municipal, dispone: “Secretaría responsable del ambiente. - Le corresponde a la Secretaría responsable del ambiente la aplicación del presente Título en calidad de autoridad ambiental local. Para el efecto, sus funciones principales son: (...)”

b. La ejecución de los mecanismos e instrumentos para la protección del patrimonio natural;

c. Formular, en coordinación con la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y la Dirección Metropolitana de Catastro, así como con la Procuraduría Metropolitana, los programas y planes que definan los espacios y elementos naturales más representativos de la diversidad biológica del Distrito, así como aquellos más sensibles en términos ecológicos y los elementos naturales más sobresalientes; (...)

e. Conducir el procedimiento de la declaratoria de las áreas naturales protegidas metropolitanas; (...);”

Que el Artículo 3525 y siguientes del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determinan el régimen de protección del patrimonio natural y establecimiento del Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito;

Que el Artículo 3529 del Código Municipal, prescribe que: “De la declaratoria. - La declaratoria es el acto administrativo del Concejo Metropolitano mediante el cual se establece oficialmente un área natural protegida como parte del SMANP. Dada la trascendencia que implican los efectos jurídicos de este acto en tanto restringe los usos y derechos de propietarios y posesionarlos ancestrales asentados sobre el área, esta se concreta por medio de la expedición de una ordenanza especial de zonificación, donde se precisan los términos en que se modifican los usos del suelo.”;

Que el Artículo 3530 del Código Municipal, establece que: “De la iniciativa.- La iniciativa es la facultad de empezar sustentadamente el procedimiento para la declaratoria de un área natural protegida integrante del SMANP. Esta puede ser de oficio por parte del Municipio a través de la Secretaria responsable del ambiente, o a petición de uno o varios interesados. En este segundo caso, la iniciativa podrá provenir de:

a. Las juntas parroquiales del Distrito; y,

b. Los propietarios del suelo.



ORDENANZA APA No. 003-2025

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier habitante o grupo de habitantes, organizaciones ambientales o autoridades ambientales del país, podrán dirigir a la Municipalidad peticiones o propuestas para la declaración de un área natural protegida, en cuyo caso la Secretaria responsable del ambiente analizará su procedencia y, si es el caso, acogerlas y asumir de oficio la respectiva iniciativa.”;

- Que** desde los artículos 3531 hasta el 3537 del Código Municipal, se establecen las etapas para la declaratoria de espacios que integren el SMANP;
- Que** el Artículo 3542 del Código Municipal, precisa: “De las formas de participación. - Se establece que la Participación Ciudadana como elemento fundamental para la consolidación del SMANP, tanto en el proceso de presentación de propuestas como en la gestión de áreas protegidas metropolitanas. La participación será un eje transversal en todo el proceso de declaratoria y gestión del SMANP. (...)”;
- Que** el Artículo 3727 del Código Municipal, señala que: “De las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y bosques y vegetación protectores. - La protección, conservación y manejo de las áreas que son parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, bosques y vegetación protectora, están regulados por la normativa nacional y metropolitana vigente.”;
- Que** el 12 de mayo de 2024, se sancionó la *“ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LAS ORDENANZAS PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y PMDOT-PUGS-002-2022 DE 29 DE ABRIL DE 2022”* correspondiente a la Ordenanza PMDOT-PUGS No. 003 – 2024;
- Que** el número 2, de la letra d), del Artículo 11, de la Ordenanza PMDOT-PUGS No. 003 – 2024, determina como Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito: “(...) Las áreas naturales protegidas del Distrito Metropolitano de Quito se circunscriben y son parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) acorde con lo determinado por la normativa nacional vigente. Sin perjuicio de lo determinado en la normativa nacional vigente, las áreas naturales protegidas del Distrito Metropolitano de Quito abarcan los siguientes sistemas: (...)”



ORDENANZA APA No. 003-2025

d) Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito (SMANP): Son áreas con predominancia de componentes naturales sobre componentes transformados por acciones antrópicas, regulados a través de ordenanzas y planes de manejo. Dentro de estas áreas se circunscriben unidades de planificación y manejo ambiental, entre las que se identifican los santuarios de vida silvestre, áreas de protección de humedales, áreas de conservación y uso sustentable, áreas de intervención especial y recuperación.

(...) 4. Santuario de vida silvestre (SVS): Áreas con atributos sobresalientes en términos de biodiversidad e intangibilidad patrimonial. Sujetas a alta protección y restricciones de uso.”;

Que es imprescindible recuperar, conservar, proteger y promover el uso sustentable de las zonas metropolitanas que constituyen referentes de patrimonio natural, histórico cultural y paisajístico; las cuales deben ser consideradas como una unidad integral de manejo, acatando los lineamientos establecidos para su categoría en los instrumentos metropolitanos vigentes;

Que los santuarios de vida silvestre son áreas con atributos sobresalientes en términos de biodiversidad e intangibilidad patrimonial. Estas áreas deberían ser declaradas como Santuario y estar sujetas a una mayor protección y restricción en cuanto a los usos posibles; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; en los artículos 7, 87 letra a) y 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA DECLARACIÓN DEL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE EN EL BOSQUE SECO DE JALUNGUILLA

CAPÍTULO I

Descripción del área y objetivos de su constitución.

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto declarar el Bosque Seco de Jalunguilla como Santuario de Vida Silvestre, con el fin de garantizar su protección, gestión, conservación y uso sostenible. El Bosque Seco de Jalunguilla



ORDENANZA APA No. 003-2025

formará parte del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas y se registrará por la Normativa Ambiental Nacional y Local vigente.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza aplica a toda el área que conforma el Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla, debidamente delimitada en los anexos técnicos que son parte integral de la presente Normativa.

Artículo 3.- Declaratoria de interés público. - Se declara de interés público el área que comprende el Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la función social, turística, cultural y ambiental, precautelando los derechos colectivos y de la naturaleza consagrados en la Constitución y demás Normativa vigente.

Artículo 4.- Denominación. - En lo posterior, esta Área Natural Protegida se denominará “Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla”.

Artículo 5.- Ubicación y delimitación. - El Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla, cuenta con una extensión de 3051,50 hectáreas, se encuentra en la zona centro-este del Distrito Metropolitano de Quito, abarca parcialmente ocho parroquias: Calderón, Llano Chico, Zámbara, Tumbaco, Cumbayá, Puembo y Tababela. Los límites del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla se definen de la siguiente manera:

Al norte: Con la quebrada Umayacu y el río Guayllabamba.

Al sur: Con la confluencia de las quebradas Alcantarilla y Chupahuaycu o Churolooma, que forman el río Chiche.

Al este: Con los ríos Guayllabamba y Guambi, la quebrada Tangafu y el río Chiche.

Al oeste: Con las quebradas Zámbara, Gualo, Tacpichupa, Chaquishcahuaycu o Tantaleo, San Vicente, Tamauco y Umayacu.

Los límites antes detallados se encuentran en el Anexo 1 que se denomina: “*Mapa 1: UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE JALUNGUILLA*”; y, el Anexo 2, denominado: “*DESCRIPCIÓN DE LAS COORDENADAS EN EL SISTEMA DE REFERENCIA METROPOLITANO “SIREs-DMQ” DEL LÍMITE DEL SANTUARIO DE VIDA JALUNGUILLA*”, que forman parte sustantiva de esta Ordenanza.



ORDENANZA APA No. 003-2025

La descripción del límite del Área protegida en el Sistema de Referencia Espacial del Distrito Metropolitano de Quito, “SIRES-DMQ”, consta en el Libro IV.1, denominado: “DEL USO DE SUELO”; Título III, denominado: “DEL CATASTRO INMOBILIARIO UBICADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”; CAPÍTULO VII, denominado: “GLOSARIO DE TÉRMINOS”; Artículo 2713 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; los cuales se encuentran especificados en el Anexo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 6.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, a continuación, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Área protegida:** Es un área, de tierra o mar, definida geográficamente y que ha sido designada, regulada y administrada para alcanzar objetivos específicos de conservación a largo plazo de la naturaleza y de los valores culturales y los servicios de los ecosistemas asociados.
- b) **Ambiente:** Se entiende al ambiente como un sistema global, integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y socio-culturales.
- c) **Biodiversidad:** Es la cantidad y variedad de especies diferentes en un área definida, sea un ecosistema terrestre, marino, acuático y aéreo. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre varias especies y entre los ecosistemas.
- d) **Buenas prácticas agropecuarias:** Son un conjunto de principios, normas y recomendaciones técnicas aplicables a la producción de alimentos, a la fase primaria, orientados a cuidar la salud humana, proteger el ambiente y mejorar las condiciones de los trabajadores y su familia, estimulando de esta manera la producción sostenible, la seguridad alimentaria y el equilibrio económico de los productores y sus familias.
- e) **Buenas prácticas ambientales:** Son acciones que pretenden reducir el impacto ambiental negativo que provocan los procesos productivos, aplicando medidas sencillas y útiles que pueden adoptar todas las personas en sus espacios laborales y que establecen cambios en los procesos y las actividades diarias, logrando incrementar el compromiso y los resultados de mejora en el ambiente.



ORDENANZA APA No. 003-2025

- f) **Conservación:** Es la administración de la biosfera mediante el conjunto de medidas, estrategias, políticas, prácticas, técnicas y hábitos que aseguren el rendimiento sustentable y perpetuo de los recursos naturales renovables y la prevención del derroche de los no renovables.
- g) **Desarrollo sustentable:** Es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones, para satisfacer sus propias necesidades, al mismo tiempo que distribuye de forma más equitativa las ventajas del progreso económico, preserva el ambiente local, global, y fomenta una mejora de la calidad de vida.
- h) **Ecosistema:** Es una unidad estructural, funcional y de organización, consistente en organismos y las variables ambientales bióticas y abióticas de un área determinada.
- i) **Flora:** Se refiere al conjunto de plantas que se pueden encontrar en una región geográfica, que son propias de un período geológico o que habitan en un ecosistema determinado.
- j) **Fauna:** Es el conjunto de especies animales que habitan en una región geográfica.
- k) **Patrimonio natural:** Es el conjunto de seres vivos y objetos que configuran el entorno natural. Para la UNESCO, el Patrimonio Natural está formado por los valores naturales que tienen importancia desde un punto de vista ambiental y estético.
- l) **Plan de manejo:** Instrumento para gestionar, conducir y controlar el manejo de los recursos protegidos, los usos del área y el desarrollo de los servicios requeridos para mantener el manejo y el uso señalados. Un aspecto central del plan es la especificación de objetivos, metas, programas y proyectos que guíen el manejo del área.
- m) **Plan de Manejo de Área Protegida:** Es el instrumento de planificación principal de cada área protegida, que orienta su manejo y define las estrategias y los programas a desarrollarse en el área a fin de alcanzar los objetivos y resultados planteados para la conservación efectiva de esta.
- n) **Producción sustentable:** Es el conjunto particular de actividades desarrolladas en el medio rural para obtener ciertos bienes o servicios con la intención de comercializarlos, y que se caracteriza por ciertas formas de uso del patrimonio



ORDENANZA APA No. 003-2025

natural local (sistema de manejo) que no degradan progresivamente su capacidad productiva.

- o) Seguridad alimentaria:** Se refiere a la disponibilidad, en todo momento, de suficientes suministros de alimentos básicos, para contrarrestar las fluctuaciones en la producción y los precios.
- p) Servicios ambientales:** Son el provecho, la utilidad o el beneficio que los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza producen y que son utilizados y aprovechados por la población como una de las formas de gozar del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a fin de alcanzar el buen vivir.
- q) Sustentabilidad:** Es la existencia de condiciones económicas, ecológicas, sociales y políticas que determinen el funcionamiento de un sistema de forma armónica a lo largo del tiempo y el espacio. Se refiere al equilibrio que existe en una especie basándose en su entorno y todos los factores o recursos que tiene para hacer posible el funcionamiento de todas sus partes, sin necesidad de dañar o sacrificar las capacidades del entorno.

Artículo 7.- Objetivos. - La Declaratoria del Santuario de Vida Silvestre tendrá como objetivos principales los siguientes:

- a.** Conservar el ecosistema de bosque seco y las especies silvestres asociadas, asegurando la preservación de su biodiversidad única;
- b.** Proteger y mantener las fuentes hídricas, la biodiversidad y las funciones ecosistémicas en las zonas de bosques montanos y secos interandinos;
- c.** Recuperar zonas vulnerables afectadas por factores antrópicos, como estrategia para la adaptación de las comunidades al cambio climático y promoción de la conservación de bienes y funciones ambientales, así como el desarrollo de los valores culturales y la identidad local;
- d.** Fomentar la restauración ecológica, mediante la recuperación de cobertura vegetal, a través de forestación, reforestación, restauración natural de ecosistemas y paisajes, con especial énfasis en las zonas de importancia hidrológica;
- e.** Impulsar actividades de recreación y turismo sustentable, tanto de naturaleza como culturales, para generar conciencia y promover el uso responsable de los recursos naturales;



ORDENANZA APA No. 003-2025

- f. Incorporar prácticas sostenibles en el manejo integral de desechos sólidos, el tratamiento de aguas servidas y dotación de agua potable, como parte de una estrategia integral de conservación; y,
- g. Fomentar la producción sustentable, con redirección de las actividades productivas hacia prácticas como la conservación del suelo, rotación de cultivos, uso de abonos verdes, agroforestería y silvopastoriles, en aquellas áreas que lo permitan, conforme con la macro-zonificación establecida y los contenidos del Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente.

CAPÍTULO II

Del uso de suelo, actividades permitidas y la macro zonificación.

Artículo 8.- Aprovechamiento urbanístico del suelo. - El aprovechamiento urbanístico, que incluye la edificabilidad, los usos del suelo y la compatibilidad de actividades complementarias, restringidas y prohibidas dentro del área del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla, estará determinado según lo dispuesto en el Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente.

Artículo 9.- Macro zonificación. - La macrozonificación para el uso de los recursos naturales del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla estará definida en el Plan de Manejo respectivo.

Las actividades agropecuarias deberán realizarse bajo parámetros de sostenibilidad y buenas prácticas agropecuarias y ambientales, de forma que se consiga la coexistencia de los espacios naturales con las actividades humanas, sin ampliar la frontera agrícola en detrimento del bosque nativo, de acuerdo con lo que se determine en el Plan de Manejo.

Artículo 10.- Modalidades de uso de los recursos naturales. - Las modalidades de uso de los recursos naturales del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla estarán determinadas en el Plan de Manejo respectivo.

Artículo 11.- Actividades no permitidas. - En el Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla no están permitidas las quemadas de la cobertura vegetal, la tala de bosque nativo, la elaboración de carbón con especies nativas, la caza y recolección ilícita de especies de flora y fauna silvestres y otras actividades descritas en el Anexo 3 de esta ordenanza, denominado: *“CUADRO DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN EL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE JALUNGUILLA”*; las cuales serán sancionadas conforme lo establece el Código Orgánico del Ambiente.



ORDENANZA APA No. 003-2025

CAPÍTULO III De la gestión del Área.

Artículo 12.- Gestión del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla. - El modelo de gestión del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla será determinado a través de un Plan de Manejo que definirá los lineamientos y las estrategias específicas para la conservación, gestión, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del área. Este Plan regirá para todo el Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla y su implementación será coordinada por la Autoridad Metropolitana Ambiental, en colaboración con las instituciones municipales, así como con las entidades de los niveles de gobierno nacional, provincial y parroquial rural y con las comunas y comunidades locales.

Artículo 13.- Intangibilidad de la propiedad. - La Declaratoria del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla, no afecta, en ningún caso y en ningún momento, los derechos de propiedad ni la posesión de los predios que lo conforman.

CAPÍTULO IV Obligaciones del Municipio.

Artículo 14.- Beneficios. - La Autoridad Metropolitana Ambiental implementará beneficios dentro del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla, destinados para aquellas personas, comunas, comunidades o grupos que asuman el compromiso activo en la conservación del patrimonio natural, la cobertura vegetal y en la protección, restauración, gestión y sostenibilidad de los ecosistemas del área. Estos beneficios estarán orientados a aquellos que reconozcan los servicios ecosistémicos que brindan dichos recursos y lleven a cabo o mantengan actividades que fomenten su preservación y sostenibilidad. Los incentivos podrán incluir:

- a) **Asistencia técnica:** Brindar asistencia técnica para el desarrollo de actividades sostenibles en el Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla, que promuevan el uso racional de los recursos naturales, la agrobiodiversidad, el fortalecimiento de los sistemas de riego, la creación de viveros comunitarios, procesos de restauración ecológica, entre otros.
- b) **Materiales e insumos:** Facilitar materiales e insumos necesarios para la implementación o el fortalecimiento de sistemas productivos sostenibles, la economía local, la protección de los recursos naturales y la restauración ecológica.



ORDENANZA APA No. 003-2025

- c) **Reconocimientos públicos:** Otorgar reconocimientos públicos a iniciativas, actividades o proyectos que contribuyan significativamente a la conservación del patrimonio natural dentro del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla.
- d) **Otros incentivos:** Proveer otros incentivos que la Autoridad Metropolitana Ambiental gestione en colaboración con el Fondo Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, otras entidades públicas, privadas y organismos internacionales, nacionales o locales.

Artículo 15.- Financiamiento. - La Autoridad Metropolitana Ambiental, en su plan anual, podrá asignar recursos para la gestión del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla.

Complementariamente, se buscará la generación de alianzas con sector público, privado, comunitario, organizaciones no gubernamentales y cooperación internacional orientadas a cofinanciar la gestión del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla.

Artículo 16.- Control y Vigilancia. - La Autoridad Metropolitana de Control es la entidad municipal responsable de realizar operativos de control preventivos, de vigilancia y correctivos, dentro del ámbito de sus competencias en el Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla. Las acciones de control estarán orientadas a la protección y conservación del área, para lo cual podrá coordinar con otras entidades municipales que, dentro del ámbito de sus competencias, puedan realizar operativos conjuntos y acciones de sensibilización.

La Autoridad Metropolitana de Control podrá coordinar con los gobiernos autónomos parroquiales rurales, comunas o comunidades acciones y mecanismos eficaces de control y vigilancia.

La Autoridad Metropolitana de Control aplicará las sanciones establecidas en la normativa aplicable que corresponda, previo informe de las autoridades municipales competentes.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Forman parte constitutiva de esta Ordenanza:

Anexo 1, denominado: Mapa 1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE JALUNGUILLA;



ORDENANZA APA No. 003-2025

Anexo 2, denominado: DESCRIPCIÓN DE LAS COORDENADAS EN EL SISTEMA DE REFERENCIA METROPOLITANO "SIRES-DMQ" DEL LÍMITE DEL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE JALUNGUILLA; y,

Anexo 3, denominado: CUADRO DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN EL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE JALUNGUILLA.

Segunda. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito podrá suscribir con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, los instrumentos que sean necesarios para fomentar la conservación del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla, en concordancia con la presente Ordenanza, la normativa vinculada y el Plan de Manejo.

Tercera. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su Autoridad Metropolitana Ambiental y en coordinación con las entidades municipales, provinciales, nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas, que sean del caso, promoverá procesos de fortalecimiento organizacional y gestión del área con los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales de Calderón, Llano Chico, Zámbez, Tumbaco, Cumbayá, Puembo y Tababela y las comunas involucradas en el territorio declarado como Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera. - En el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de sanción de esta Ordenanza, la Autoridad Metropolitana Ambiental, en coordinación con otros entes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales del Distrito Metropolitano de Quito y las comunas donde se ubica el Santuario de Vida Silvestre de Jalunguilla y el resto de actores involucrados que se considere, elaborarán el Plan de Manejo del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla, de conformidad con la Normativa vigente.

Segunda. - En el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de sanción de esta Ordenanza, la Autoridad Metropolitana Ambiental notificará al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica sobre la creación de esta nueva Área Protegida Metropolitana.

Tercera: En el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación del Plan de Manejo Ambiental del Santuario de Vida Silvestre de Jalunguilla, la Autoridad



ORDENANZA APA No. 003-2025

Metropolitana Ambiental, revisará la pertinencia de anexar o no, al sector de Tinallo y otros sectores aledaños, como parte del Santuario de Vida Silvestre de Jalunguilla.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigor desde su sanción, sin perjuicio de su publicación.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

**LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ**

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.07.23 21:47:35
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 098 ordinaria de 3 de diciembre de 2024 (primer debate); y, No. 145 ordinaria de 22 de julio de 2025 (segundo debate).

**LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ**

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.07.23 21:47:55
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 23 de julio de 2025.

EJECÚTESE:



ORDENANZA APA No. 003-2025



Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de julio de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 23 de julio de 2025.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.07.23 21:48:16 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



ORDENANZA APA No. 003-2025

ANEXO 2: DESCRIPCIÓN DE LAS COORDENADAS EN EL SISTEMA DE REFERENCIA METROPOLITANO "SIRES-DMQ" DEL LÍMITE DEL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE JALUNGUILLA.

La descripción de las coordenadas del límite del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla se realiza en sentido del recorrido horario (dextrógiro) de las manecillas del reloj; conforme con el Sistema de Referencia Metropolitano "SIRES-DMQ", que está vigente en el Artículo 2713 del Código Municipal.

Límite Norte.- Inicia en la coordenada 509235; 9989466 en la Panamericana Norte, continua hacia el este por las siguientes coordenadas: 509268; 9989461, 509262; 9989448, 509268; 9989432, 509275; 9989421, 509306; 9989398; de este punto se dirige hacia el sur por la Calle Colibrí hasta llegar a la coordenada 509292; 9989152 desde este punto en dirección este sigue las siguientes coordenadas 509295; 9989147, 509297; 9989146, 509306; 9989140, 509312; 9989131, 509318; 9989127, 509325; 9989115, 509347; 9989106, 509374; 9989103. En este punto cambia de dirección hacia el suroeste hasta la coordenada 509329; 9989025, luego toma dirección sureste hasta la coordenada 509428; 9988962 donde se dirige al noreste a la coordenada 509453; 9989009, continúa por el límite del predio número 5014959 hasta la coordenada 509564; 9988904, continúa por el límite del predio número 399239 hasta la coordenada 509605; 9988899 a partir de este punto toma una forma sinuosa siguiendo las siguientes coordenadas: 509607; 9988895, 509609; 9988892, 509614; 9988889, 509621; 9988885, 509623; 9988882, 509620; 9988878, 509618; 9988877, 509605; 9988884, 509601; 9988884, 509599; 9988883, 509599; 9988874, 509602; 9988869, 509607; 9988867, 509609; 9988862, 509609; 9988856, 509605; 9988846, 509603; 9988842, 509599; 9988836, 509596; 9988829, 509596; 9988824, 509601; 9988822, 509607; 9988826, 509615; 9988833, 509619; 9988842, 509625; 9988852, 509630; 9988862, 509635; 9988867, 509641; 9988872, 509646; 9988873, 509650; 9988878, 509655; 9988883, 509660; 9988885, 509665; 9988885, 509668; 9988883. A partir de este punto toma la dirección sureste por el talud izquierdo de la Quebrada Umayacu bordeando los remanentes de bosque seco hasta la coordenada 512429; 9986651 desde este punto toma un camino de segundo orden hasta la coordenada 512607; 9986403 donde continúa por el talud izquierdo del río Guayllabamba bordeando el bosque seco hasta la coordenada 512386, 9988202, cambia su dirección al este hasta la coordenada 512567; 9988244 a partir de este punto continúa bordeando el talud artificial de la Ruta Collas hasta la coordenada 513188; 9988388. En este punto cambia de dirección al noreste por las coordenadas: 513213; 9988394, 513224; 9988412, 513239; 9988422, 513251; 9988428, 513260; 9988433, 513275; 9988447, 513291; 9988472, 513295; 9988489, y, 513312; 9988509.

Límite Sur.- Inicia en la Quebradilla sin nombre, tributaria del río Guambi en la coordenada 516410; 9982384 donde toma dirección oeste con una forma sinuosa irregular hasta la



ORDENANZA APA No. 003-2025

coordenada 515759; 9982574. A partir de este punto continúa por el talud izquierda del Río Guambi bordeando el bosque seco hasta la coordenada 514471, 9985521, cambia de dirección hacia el suroeste hasta la coordenada 514442; 9985470, desde este punto bordea el talud derecho de una Quebradilla afluente de la quebrada Tangafu por los remanentes de bosque seco hasta la coordenada 514983; 9983282 en este punto se dirige al noroeste por 1 km aproximadamente hasta la coordenada 514737; 9983453 continúa por el talud derecho de la quebrada Tangafu hasta la coordenada 514472; 9982100. A partir de este punto sigue por el talud izquierdo de la quebrada Tangafu hasta la coordenada 513683; 9985812 toma dirección sur bordeando los taludes de la quebrada Chigualcan, quebrada del Ingenio y Quebrada sin nombre hasta la coordenada 512041; 9983234, continúa por el talud derecho del río Chiche en dirección sur hasta la coordenada 513639; 9980777 en este punto continúa bordeando el talud de la quebrada Chushi hasta la coordenada 513433; 9980656. A partir de este punto se dirige al sur este siguiendo el talud del río Chiche hasta la coordenada 514125; 9979296 donde toma la dirección sureste por el talud derecho de la Quebrada Seca bordeando los remanentes de bosque seco hasta la coordenada 514465; 9978724 desde este punto cambia de dirección en forma de U para cruzar al talud izquierdo de la Quebrada Seca hasta la coordenada 514423; 9978691 siguiendo el talud en dirección noroeste hasta la coordenada 514059; 9978980 desde este punto cambia de dirección hacia el sur para continuar por el talud derecho del río Chiche aguas arriba por 2,6 km aproximadamente hasta la coordenada 514649; 9976719 en el puente del Río del mismo nombre en la Ruta Viva cruzando al talud izquierdo del río Chiche en la coordenada 514407; 9976599, a partir de este punto cambia de dirección al noroeste y continúa por el talud izquierdo por 6,7 km bordeando el bosque seco hasta la coordenada 511877; 9981555. A partir de este punto cambia de dirección al oeste hasta la coordenada 511832; 9981545 donde se dirige al sur bordeando la franja de bosque seco hasta la coordenada 511814; 9981255 aquí desciende hasta la Quebradilla sin nombre en la coordenada 511768; 9981229 continúa por esta Quebradilla hasta la confluencia con la Quebrada Pigucho 511556; 9981642 donde asciende al talud izquierdo de la misma Quebrada hasta la coordenada 511301; 9981610, a partir de este punto continúa por el talud bordeando el bosque seco por 1,8 km hasta la coordenada 511236; 9983153, desde este punto cambia de dirección al sur en forma de arco por 1,4 km hasta la coordenada 510336; 9982225, a partir de este punto bordea el talud de la quebrada sin nombre hasta la coordenada 510330; 9981986, aquí se dirige al oeste hasta la coordenada 510102; 9981928, desde este punto bordea las cabeceras de las Quebradillas afluentes sin nombre del río San Pedro por 3,9 km en el talud derecho hasta la coordenada 510083; 9980448 en este punto cambia de dirección al suroeste hasta la coordenada 509834; 9980232, de este punto toma dirección noroeste con una forma irregular hasta la coordenada 509633; 9980346 donde se dirige al sur bordeando el talud derecho del río Machángara por 1,8 km hasta la coordenada 509357; 9979141 en la quebrada Pillagua, a partir de este punto cambia de dirección hacia el noreste con una forma sinuosa por 1,4 km hasta la coordenada 509393; 9979445, continúa por el Río Machángara



ORDENANZA APA No. 003-2025

hasta la confluencia con el Río San Pedro en la coordenada 509474; 9980387, a partir de este punto cambia de dirección hacia el norte, en línea recta por el límite de la concesión minera de material de construcción Caizán Chico hasta la coordenada 509474; 9980536 donde cambia de dirección al este hasta el punto 509574; 9980536; continúa por el límite de la concesión minera Caizán Chico 2 hasta la coordenada 509574; 9980836. A partir de este punto sigue por el límite de la concesión minera Chaupi Chupa 1 hasta la coordenada 509715; 9980836 donde continúa por el río San Pedro por el límite de la parroquia Nayón por 4 km aproximadamente hasta la coordenada 510479; 9982863, a partir de este punto sigue por la quebrada Tacpichupa hasta la coordenada 509903; 9983292, sigue por el límite de la parroquia Nayón por la quebrada Zambiza hasta la coordenada 505743; 9983620.

Límite Este.- Inicia en la coordenada 513312; 9988509 hacia el este hasta la coordenada 513486; 9988458, a partir de este punto asciende por el talud artificial de la Vía Collas hasta la coordenada 513868; 9988068 a partir de este punto toma el talud derecho el río Guayllabamba bordeando el bosque seco por 1,9 km hasta la coordenada 514417; 9986615, continúa por el talud derecho del río Guambi por 4,6 km hasta la coordenada 516539; 9982929, aquí cambia de dirección al suroeste siguiendo las siguientes coordenadas 516498; 9982931; 516463; 9982804, 516336; 9982748, 516399; 9982536, 516410; 9982416, y, 516410; 9982384.

Límite Oeste.- Inicia en la coordenada 505743; 9983620 siguiendo la Avenida Panamericana hasta la coordenada 505820; 9983652, donde cambia de dirección al este por la Calle Quito hasta la coordenada 506036; 9983608, a partir de este punto continúa por el talud izquierdo de la quebrada Zambiza bordeando los remanentes de bosque seco por 2 km hasta la coordenada 507416; 9983345 a partir de este punto va por el talud derecho de la quebrada Gualó hasta la coordenada 506469; 9983958 por 2 km donde cambia de dirección al oeste para tomar el talud derecho de la quebrada Pircalungo hasta la coordenada 506207; 9983962 luego sigue por la Avenida Simón Bolívar hasta la coordenada 506276; 9984163 donde sigue por la quebrada Gualo por 1,5 km hasta la coordenada 507568; 9983603, continúa ascendiendo a la coordenada 507623; 9983658, a partir de este punto sigue por el talud izquierdo de la quebrada Gualó bordeando el bosque seco hasta la coordenada 507426; 9983707 de este punto cambia de dirección hacia el norte hasta la coordenada 507418; 9983897 continúa por el talud izquierdo de la quebrada Gualó hacia el este hasta la coordenada 508531; 9983625 donde continúa bordeando los remanentes de bosque seco hasta la coordenada 508386; 9984384. Apartir de este punto sigue el talud izquierdo de la quebrada Tacpichupa por 2,6 km hasta la coordenada 510395; 9983525 donde se dirige hacia el noroeste bordeando el bosque seco hasta la coordenada 510741; 9984776; a partir de este punto toma el talud derecho de la quebrada Chaquishcahuaycu o Tantaleo por 10,8 km hasta



ORDENANZA APA No. 003-2025

la coordenada 505831; 9986521 donde continúa por el talud izquierdo de la quebrada Chaquishcahuaycu o Tantaleo hasta la coordenada 510434; 9985241 desde este punto sigue por el talud derecho de la quebrada San Vicente por 3,6 km hasta la coordenada 509292; 9986169 donde toma la dirección este continuando por el talud izquierdo de la quebrada San Vicente por 7,1 km hasta la coordenada 512024; 9985891, de este punto sigue por el talud derecho de la quebrada Paquichupa hasta la coordenada 510643; 9986674 donde continúa por el talud derecho de la quebrada Tamauco por 2,9 km hasta la coordenada 508375; 9987274. A partir de este punto toma el talud izquierdo de la quebrada Tamauco por 2,3 km hasta la coordenada 509904; 9987135, desde este punto cambia de dirección noroeste bordeando los remanentes de bosque seco de la zona de Jalunguilla por 2,5 km hasta la coordenada 509035; 9988864 a partir de este punto continúa por el predio de la Comuna San Miguel del Común por 0,7 km hasta la coordenada 509235; 9989466.



ORDENANZA APA No. 003-2025

ANEXO 3: CUADRO DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN EL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE JALUNGUILLA.

Actividades No Permitidas
• Actividades de deportes extremos (Motocross, stun, downhill) y otras que generen impacto a la cobertura vegetal, suelo y ruido. • Sistemas agrícolas y florícolas intensivos. • Sistemas de ganadería extensiva. • Explotación forestal. • Desarrollo de plántulos piscícolas. • Pesca deportiva. • Cacería y extracción de especies de flora y fauna nativas. • Descarga de aguas servidas sin tratamiento a ríos y quebradas. • Cambio de uso del suelo sobre los 2600msnm. • Cambio del uso del suelo en zonas de recarga hídrica de interés para la población o en zonas de protección de quebradas, taludes, ríos y áreas especiales de protección. • Actividades deportivas de alto impacto, que afecten al suelo, al agua, a la cobertura vegetal nativa y que generen ruido. • Uso de agroquímicos de sello rojo, azul y amarillo. • Apertura de vías. • Elaboración de carbón. • Uso de fuego. • Disposición final de residuos sólidos y descarga de residuos líquidos sin tratamiento a ríos y quebradas asociados a las viviendas o sistemas agropecuarios. • Introducción de especies exóticas de flora y fauna. • Incremento de la superficie de cultivos, incluyendo pastizales. • Conformación de botaderos de basura o escombreras no autorizadas de residuos sólidos. • Descarga de residuos líquidos, provenientes de viviendas o sistemas agropecuarios, sin tratamiento a ríos y quebradas.